

**agem**

asesores de gerentes emprendedores



**Russell Bedford**

*taking you further*

# Medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal en Gipuzkoa

Donostia -San Sebastián

2 de marzo de 2023



## 1. INTRODUCCIÓN

Con fecha 26 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de Guipúzcoa la *Norma Foral 4/2022, de 20 de diciembre, por la que se aprueban medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal*.

Tal y como dispone en su preámbulo, esta norma foral contiene modificaciones en diversas figuras tributarias con la finalidad de introducir cambios en su regulación dirigidos a facilitar las actuaciones tendentes a prevenir y luchar contra el fraude fiscal, reforzando el control, así como para asentar unos parámetros de justicia tributaria.

Las figuras tributarias objeto de modificación son la norma foral general tributaria, los impuestos sobre la renta de las personas físicas, sobre sociedades, sobre el patrimonio, sobre la renta de no residentes, sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, y sobre sucesiones y donaciones.



TAX 0%

## 2. MODIFICACIONES EN LA NORMA FORAL GENERAL TRIBUTARIA

### Efectos desde el 1 de enero de 2023

- Se establece de forma expresa que en las solicitudes de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, así como en los procedimientos de solicitud de ingresos indebidos, **no se devengarán intereses de demora** en el procedimiento cuando la demora sea **por causa no imputable a la Administración Tributaria**. Hasta ahora se establecía la inexistencia de intereses de demora únicamente en el caso de dilaciones por causa imputable al interesado.
- La Norma Foral General Tributaria adapta el **régimen de representación de los no residentes** para adecuarlo al Derecho de la Unión Europea.
- En cuanto al **listado de deudores que publica la Hacienda Foral de Gipuzkoa**, se reduce de 1.000.000 euros a **600.000 euros** el umbral de la deuda para que proceda su publicación y se incluye expresamente en la lista a los **responsables solidarios**.
- Se incluye la posibilidad de adoptar **medidas cautelares** durante la tramitación de solicitudes de suspensión con garantías distintas a las necesarias para obtener la suspensión automática o con dispensa de garantías basada en la existencia de error aritmético, material o de hecho, con el fin de **evitar la utilización fraudulenta de estos procedimientos**.
- Se regula por norma la posibilidad de **inadmitir las solicitudes de suspensión** con dispensa total o parcial de garantías **por los órganos que dictaron el acto** objeto de recurso de reposición y **por el Tribunal Económico-Administrativo Foral**, cuando de la documentación incorporada al expediente se deduzca que no cumplen los requisitos establecidos para la concesión de la solicitud.
- Como regla general, la presentación de una solicitud de **aplazamiento, fraccionamiento, compensación o dación de bienes o derechos en pago de deuda en período voluntario** impide el inicio del período ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes.
  - Se establece que la **reiteración** de solicitudes de este tipo o de suspensión, cuando otras previas hayan sido denegadas y no se haya efectuado el ingreso correspondiente, **no impedirá el inicio del periodo ejecutivo**.
  - Tampoco suspenderá el plazo voluntario de pago la **declaración de concurso** para deudas que tengan la calificación de concursal.

- En relación al régimen especial del grupo de entidades del IVA (**REGE**) se incorpora como **sujeto infractor a la entidad dominante del grupo**.
- Las entidades inactivas cuyo **número de identificación fiscal** haya sido **revocado**, no podrán realizar inscripciones en ningún registro público, ni otorgar escrituras ante notario, con excepción de los trámites imprescindibles para la cancelación de la correspondiente nota marginal.
- Se adecua el término de paraísos fiscales al de **jurisdicciones no cooperativas**, de acuerdo con los nuevos parámetros internacionales, ampliando el concepto de paraíso fiscal. Adicionalmente, se actualiza la determinación de los países y territorios que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas.
- Se mantiene la obligación de declaración de bienes y derechos en el extranjero (**modelo 720**), modificando determinados aspectos relacionados con las consecuencias derivadas del incumplimiento de dicha obligación, para adecuarlo a la legalidad europea, y facilitar así la armonización con el resto de territorios del Estado. Asimismo, se incluye un apartado específico que regula las **monedas virtuales** que se encuentran en el extranjero (hasta ahora se incluían en el apartado relativo a bienes muebles).



## 3. MODIFICACIONES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Efectos desde el 1 de enero de 2023

### 3.1 Tratamiento fondos y sociedades de inversión cotizados:

Se uniforma el tratamiento tributario de las inversiones en determinadas **instituciones de inversión colectiva**, conocidas como fondos y sociedades de inversión **cotizados, con independencia del mercado**, nacional o extranjero, en el que coticen. Así, **no se aplica el régimen de diferimiento** en caso de transmisión y reinversión de participaciones en este tipo de entidades, con independencia de si cotizan en bolsa nacional o extranjera, si bien se aprueba un régimen transitorio.

### 3.2 Monedas virtuales:

La norma establece dos **nuevas obligaciones de información** en relación a la tenencia y operativa con monedas virtuales para las personas y entidades que realicen las siguientes operaciones:

- **Proporcionar servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales:** estarán obligados a suministrar a la Administración Tributaria, en los términos que reglamentariamente se establezcan, información sobre la totalidad de las monedas virtuales que mantengan custodiadas. Este suministro comprenderá información sobre saldos en cada moneda virtual diferente y, en su caso, en dinero de curso legal, así como la identificación de los titulares, de los autorizados o de los beneficiarios de dichos saldos.
- **Proporcionar servicios de cambio entre monedas virtuales y dinero de curso legal o entre diferentes monedas virtuales, o intermedien de cualquier forma en la realización de dichas operaciones:** deberán comunicar a la Administración Tributaria las operaciones de adquisición, transmisión, permuta y transferencia, relativas a monedas virtuales, así como los cobros y pagos realizados en dichas monedas, en las que intervengan o medien, presentando relación nominal de sujetos intervinientes con indicación de su domicilio y número de identificación fiscal, clase y número de monedas virtuales, así como precio y fecha de la operación.

## 4. OTRAS MODIFICACIONES

Efectos desde el 1 de enero de 2023

### 4.1 Impuesto sobre el Patrimonio:

Han sido introducidas modificaciones en la valoración de los seguros de vida:

- En los supuestos en los que el tomador del seguro de vida **no tenga la facultad de ejercer el derecho de rescate total** en la fecha de devengo del impuesto, el seguro se computará por el **valor de la provisión matemática** en la citada fecha en la base imponible del **tomador**. Se trata de evitar la elusión de la tributación por los seguros de vida-ahorro.
- Las rentas temporales o vitalicias procedentes de un seguro de vida se computarán por su **valor de rescate**.

### 4.2 Impuesto sobre la Renta de no Residentes:

Se incorporan modificaciones en materia de **representación** para favorecer las libertades de establecimiento y circulación, de acuerdo con el Derecho de la Unión Europea.

### 4.3 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

Se matiza la **no sujeción** a la modalidad de **transmisiones patrimoniales onerosas** de las operaciones de venta llevadas a cabo por empresarios o profesionales en el ejercicio de su actividad económica y de operaciones sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido, especificando que ello es aplicable **con independencia de la condición del adquirente**.

### 4.4 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:

Se adecua la normativa a la normativa europea, con el objetivo de que los residentes en Estados miembros de la Unión Europea o de Estado que formen parte del Espacio Económico Europeo con normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria y de recaudación, **no necesiten nombrar representantes** en Guipúzcoa ante la Administración Tributaria.